

**22404** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 800/1982, promovido por «A/S Helsingor Faellesbageri», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1981 y 29 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 800/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A/S Helsingor Faellesbageri», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1981 y 29 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular, como anulamos, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1981 y 29 de marzo de 1982 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de junio), ésta confirmatoria de la anterior en reposición, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a "A/S Helsingor Faellesbageri" la marca 943.586 "Elsinore Cookies", solicitada para los productos que han quedado reseñados, y en su lugar disponemos la concesión de dicha marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22405** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 704/1982, promovido por «White Consolidated Industries Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1981 y 5 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 704/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «White Consolidated Industries Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1981 y 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "White Consolidated Industries Inc.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de junio de 1981 y 5 de marzo de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, ordenando en su lugar la inscripción en el Registro de la marca número 939.383 "Copes Vulcán", para la protección de productos de la clase 9.<sup>a</sup> del Nomenclátor, y todo ello sin hacer pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22406** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 6/1984, promovido por «Sociedad Española de Acumuladores TUDOR, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1982 y 11 de octubre de 1983. Expediente de marca número 986.220.

En el recurso contencioso-administrativo número 6/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Acumuladores TUDOR, Sociedad Anónima», contra resoluciones de

este Registro de 20 de julio de 1982 y 11 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García en nombre y representación de «Sociedad Española de Acumuladores TUDOR, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1982 y 11 de octubre de 1983, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos que "TUDOR de Bertola, Sociedad Anónima" no debe figurar en el Registro de la Propiedad Industrial para su protección; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22407** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 52/1982, promovido por «Tanqueray Gordon & Co.», contra acuerdos del Registro de 6 de octubre de 1980 y 1 de diciembre de 1981. Expediente de marca número 923.160.

En el recurso contencioso-administrativo número 52/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tanqueray Gordon & Co.», contra resoluciones de este Registro de 6 de octubre de 1980 y 1 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 52/1982, interpuesto por la representación de "Tanqueray Gordon & Co.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritas en el primer considerando, en el concreto sentido de limitar la marca impugnada a la protección de ginebra, en cuyo aspecto se modifican las resoluciones impugnadas, que se mantienen y confirman en todo lo demás.

2.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones de la actora.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22408** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 451/1982, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 26 de enero de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 451/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 26 de enero de 1982, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Kas, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de marzo de 1981 y 26 de enero de 1982, que

concedieron el registro de la marca número 933.808, consistente en la denominación "Caszu", para distinguir preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, detergentes, perfumería y cosmética, aceites esenciales, lociones capilares, champús, dentífricos" clase 3 del Nomenclátor Oficial; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22409** *RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 798/1982, promovido por «Ezcurra Esko, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de abril de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 798/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ezcurra-Esko, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 798/1982, interpuesto por la representación de "Ezcurra Esko, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, descrito en el primer considerando.

2.º Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada de la marca número 937.778 (gráfica).

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22410** *RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1983, promovido por «World Wildlife Fund», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1981 y 20 de septiembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 38/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «World Wildlife Fund», contra Resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1981 y 20 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Letrado señor Pombo García, en representación de la Entidad "World Wildlife Fund", seguido en esta Sala con el número 38/1983, en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de noviembre de 1981 y 20 de septiembre de 1982, que denegaron la inscripción de la marca número 958.249, gráfica, y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición contra la primera, Resolución que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar ordenamos la inscripción y concesión de la citada marca en favor de la entidad recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22411** *RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 204/1984, promovido por «Osborne y Cia., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1982 y 17 de noviembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 204/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Osborne y Cia., Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1982 y 17 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pombo García, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, en nombre y representación de la entidad "Osborne y Cia., Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de noviembre de 1982, que concedió la marca "Mi Viejo Amigo" con el número 986.522, y la de fecha 17 de noviembre de 1983, que denegó el recurso de reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, anulando como anulamos las mismas y decretamos la cancelación de la referida marca en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22412** *RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 974/1984, promovido por «Dart Industries Inc.», contra acuerdos del Registro de 22 de junio de 1983 y 8 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 974/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dart Industries Inc.», contra resoluciones de este Registro de 22 de junio de 1983 y 8 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Dart Industries Inc.", contra el acuerdo de fecha 22 de junio de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial que decretó la caducidad de la patente de invención número 405.679 objeto del recurso y contra la resolución de 8 de febrero de 1984, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, decretando en consecuencia el mantenimiento de la validez de la citada patente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.